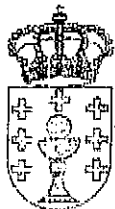




ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

XDO. DO MERCANTIL N. 2 DE A. CORUÑA

NOTIFICADA

C/ ENRIQUE MARIÑAS S/N.- EDIFICIO PROA 7 PLANTA, (MATOGRAÑDE), A CORUÑA

24 SET 13

Teléfono: 881881150-881881151

Fax: 881881152

N18746

N.I.G.: 15030 47 1 2012 0000801

INCIDENTE CONCURSAL COMUN 0000016 /2013 0039 N

Procedimiento origen: CONCURSO ORDINARIO 0000016 /2013

Sobre CONCURSOS VOLUNTARIOS

DEMANDANTE D/ña. REAL CLUB DEPORTIVO DE LA CORUÑA, S.A.D.

Procurador/a Sr/a. ALEJANDRO REYES PAZ

Abogado/a Sr/a. MIGUEL TABOADA PEREZ

DEMANDADO, DEMANDADO D/ña. ADMINISTRADOR CONCURSAL DE CONSTRUCCIONES VIXOY, S.L.

ADMINISTRADOR CONCURSAL, JULIAN BOBBY DE GUZMAN

Procurador/a Sr/a. ,

Abogado/a Sr/a. ,

TESTIMONIO

ADELAIDA VEGA HERNANDEZ, Secretario/a judicial, del XDO. DO MERCANTIL N. 2 de A. CORUÑA, Doy Fe y Testimonio que en los autos de INCIDENTE CONCURSAL COMUN 0000016 /2013 0039 consta Sentencia de 24 de setiembre de 2013, que literalmente se pasa a transcribir a continuación:

SENTENCIA

En A Coruña, a 24 de septiembre de 2013

Juez: Rafael García Pérez, juez sustituto del Juzgado de lo Mercantil número dos de A Coruña

Concurso voluntario de Real Club Deportivo de La Coruña -núm. 16/2013-

Incidente concursal: Número 16/2013-39

Asunto: impugnación de lista de acreedores y de inventario

Demandante: Real Club Deportivo de La Coruña, S.A.D.

Procurador del demandante: don Alejandro Reyes Paz

Letrado del demandante: srs. Rodríguez Conchado/Taboada Pérez

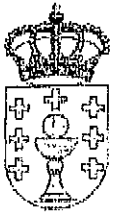
Demandados: Julián Bobby de Guzmán y administración concursal

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 9 de abril de 2013 se da entrada a escrito de la representación procesal de de Real Club Deportivo de La Coruña, S.A.D. en el que promueve demanda incidental de impugnación de la lista de acreedores del concurso 16/2013. Impugna la lista por haberse incluido un crédito a favor de



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Julián Bobby de Guzmán por valor de 266.233,76 €. Alega que la deuda con el jugador fue pagada.

SEGUNDO.- La administración concursal formula escrito de contestación a la demanda, en el que solicita que ésta se desestime en su integridad, con imposición de costas a la actora (escrito registrado el 3 de junio de 2013). Alega que la deuda figuraba en la contabilidad de la concursada, pero una vez actualizada ésta recientemente, se comprueba que tal deuda no existe.

TERCERO.- Don Julián Bobby de Guzmán, por escrito registrado el 23 de septiembre de 2013 formula escrito sin abogado ni procurador -al amparo del 184.6 de la LC-, en el que se allana a la demanda, toda vez que sus pretensiones ya han sido satisfechas.

CUARTO.- Por diligencia de ordenación de 23 de septiembre de 2013 se declaran los autos conclusos para dictar sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El allanamiento de las partes demandadas habrá de determinar una sentencia íntegramente estimatoria pues, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21.1 de la LEC, cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, a no ser que el allanamiento se haya hecho en fraude de ley o suponga una renuncia contraria al interés general o en perjuicio de tercero, límites que en este caso no se ven vulnerados.

SEGUNDO.- No procede hacer especial imposición de las costas de este incidente a ninguna de las partes (artículo 394 de la LEC).

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Estimo la demanda de Real Club Deportivo de La Coruña, S.A.D. interpuesta contra don Julián Bobby de Guzmán y la administración concursal, por lo que deberá excluirse de la lista de acreedores el crédito que figuraba a nombre del demandado por un montante de 266.233,76 €.

No hago especial imposición de las costas de este incidente.

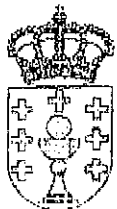
Contra esta sentencia no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho de las partes a suscitar de nuevo la cuestión en la apelación más próxima, siempre que formulen protesta dentro de los cinco días siguientes a su notificación.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

E./



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Lo anteriormente transcrito concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, extendiéndose el presente en A CORUÑA, a veinticuatro de Septiembre de dos mil trece.

LA SECRETARIA JUDICIAL,